



Resolución Administrativa

Puno, 24 de AGOSTO del 2023

VISTO: el Registro de Tramite Documentario N° 0847-2023, presentado por Fabio Sebastián LOPE CONTRERAS.

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política, establece como derecho de toda persona aquel referido "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad".

Que, Artículo 117.- Derecho de petición administrativa de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, 117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, Artículo 124.- Requisitos de los escritos: La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

Que, respecto de la Primera Pretensión Administrativa y Segunda Pretensión Administrativa, respectivamente, se indica" solicito el recalcu de mis remuneraciones en función al Presupuesto Analítico Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 453-2018-GR-PUNO/GR más el pago de reintegros e intereses legales laborales", y; "solicito el recalcu de mi beneficio adicional por Vacaciones en base a la Remuneración Básica de s/. 50.00 soles, dispuesto a partir del 1º de Setiembre del año 2001, en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más le pago de reintegros e intereses legales laborales", se verifica lo siguiente;

Que, conforme a la EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO, en ambos puntos se verifica que el recalcu requerido mediante la ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 453-2018-GR-PUNO/GR no guarda conexidad y pertinencia respecto de la propia petición, puesto que del contenido de dicho acto administrativo no se desprende el otorgamiento o autorización de algún beneficio a través de ninguna tabla, cuadro, índice, catálogo, lista o esquema que sirva de base para el recalcu referido.

Que, asimismo en la petición administrativa presentada no se hace alusión a ningún FUNDAMENTO DE HECHO puesto que no se detallan la datos laborales básicos del solicitante, los cuales darían origen a la procedencia de la percepción del beneficio solicitado a través de un posible recalcu futuro; siendo imprescindibles éstos para determinar en primer lugar si dicho beneficio le corresponde o correspondía conforme a derecho, pudiendo recién en ese sentido solicitar un recalcu si ello fuera posible.

Que, por otro lado en cuanto a los FUNDAMENTOS DE DERECHO, se verifica que los argumentos legales y jurídicos utilizados para sustentar la pretensión no cumplen con el aspecto riguroso de correspondencia para sostener los fundamentos de hecho y darle validez y legalidad a lo solicitado, teniendo que la R.E.R. N° 453-2018-GR-PUNO/GR señalada, estipula expresamente lo siguiente:



AGOSTO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

31 AGO 2023

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR
PDR N° 0659-2022/DRS-PUNO-DERRHH.

SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- "ESTABLECER, que de la evaluación y análisis del presupuesto analítico de personal-PAP del sistema de pago del régimen 276- y decretos N057-86-PCM y del decreto Supremo N°051-91-PCM se evidenciu la existencia de múltiples errores en la elaboración de planillas de los trabajadores detallados en el informe Técnico N° 497-2018-GR-puno/ORA-ORH, respecto a la aplicación de normas que se encuentran vigente, que afectan el derecho a una remuneración justa y equitativa la PEA".

- **ARTICULO SEGUNDO.- "DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 001-Sede Puno, implemente la elaboración del NUEVO PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL – PAP, con los cálculos y costos debidamente formulados de acuerdo a las normas vigentes, validando los nuevos montos en las planillas de personal".**
- **ARTICULO TERCERO.- "ENCARGAR a la Gerencia de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestionar ante el MINISTERIO DE Economía y Finanzas la asignación de los recursos financieros necesarios para cubrir las diferencias resultantes de la elaboración de planillas".**
- **ARTICULO CUARTO.- "FACULTAR a las Direcciones Regionales Sectoriales de Agricultura, Transportes y Comunicaciones, de la Producción, Educación y Salud, para aprobar el Presupuesto Analítico de Personal-PAP, Cuadros Nominativos de Personal y la Escala Remunerativa, validando los nuevos montos de las planillas de personal a su cargo".**

Que, en ese sentido habiendo verificado la solicitud del peticionante se tiene que la expresión concreta de lo pedido en su pretensión administrativa en función a la R.E.R. N° 453-2018-GR-PUNO/GR, resulta impertinente al no guardar conexidad con lo solicitado, reiterando que dicho acto administrativo **NO APRUEBA** el Presupuesto Analítico de Personal PAP, mas sin embargo, en su **ARTICULO CUARTO.- si da "FACULTADES a las Direcciones Regionales Sectoriales de Agricultura, Transportes y Comunicaciones, de la Producción, Educación y SALUD, para aprobar el Presupuesto Analítico de Personal-PAP, Cuadros Nominativos de Personal y la Escala Remunerativa, validando los nuevos montos de las planillas de personal a su cargo".**

Que, de conformidad a la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012– 2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, R.G.G.R. N° 493-2015-GGR-GR PUNO, en donde **SE RESUELVE : DEFINIR** como entidades públicas Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a las Unidades Ejecutoras presupuestales de la Dirección Regional de Salud Puno.

Estando a lo propuesto por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno;

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** la petición administrativa interpuesto por el servidor **Fabio Sebastián LOPE CONTRERAS**, a su solicitud Recalculo de Remuneraciones y Bonificaciones, Vacaciones, en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles a partir del 1ero de Setiembre del 2001-Reintegros e intereses legales laborales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página WEB institucional

ARTICULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



LIC. ADM. ALFARO A. CALLA GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS
C.I.A.D. - PERÚ N° 0185
DIRESA PUNO

TRANSMITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
UNIDAD
DE PLANEACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LRAJO
C.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS.....